



Asamblea General

Distr. Limitada
22 de enero de 1999
Español
Original: Inglés

Comité Especial encargado de elaborar una convención contra la delincuencia organizada transnacional

Primer período de sesiones

Viena, 19 a 29 de enero de 1999

Tema 4 del programa

Examen del proyecto de convención contra la delincuencia organizada transnacional

Enmienda presentada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados relativa a las garantías aplicables a los refugiados o a las personas necesitadas de protección internacional amenazadas de extradición en el contexto del artículo 10 del proyecto de Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

1. La Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), teniendo presente su estatuto y la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951¹, quisiera solicitar la inserción en el proyecto de Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional de un párrafo que prohíba la extradición a los efectos de la Convención en los casos de “delitos políticos”.

2. Esta postura es avalada por el párrafo 1 del artículo 3 del Convenio Europeo sobre Extradición, de 1957, y por el párrafo 4 del artículo 4 de la Convención Interamericana sobre Extradición, de 1981. ACNUR desearía sugerir el siguiente texto, en el que se combinan elementos de las dos convenciones: “La extradición se denegará cuando la Parte requerida considere que el delito con respecto al cual se solicita es un delito político, un delito relacionado con este último, o un delito penal común perseguido por motivos políticos”.

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 189, N° 2545.

3. ACNUR quisiera también recomendar un texto que siga la pauta del párrafo 5 del artículo 4 de la Convención Interamericana sobre Extradición, de 1981, y del artículo 33 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951, según los cuales “la extradición no es procedente cuando de la circunstancias del caso pueda inferirse que media propósito persecutorio por consideraciones de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social o de opiniones políticas ...”.